

BASES DEL PROGRAMA DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Curso académico 2024 – 2025

Preámbulo

La Universidad Europea del Atlántico desea unir su compromiso educativo al de aquellos deportistas acreditados de Alto Nivel o Alto Rendimiento que deseen emprender estudios universitarios oficiales. Es por esto que ha desarrollado una convocatoria de becas cuya finalidad es facilitar la incorporación de este tipo de deportistas en nuestra institución académica, colaborando con ellos y adaptando aspectos a nivel económico, académico y deportivo.

UNEATLANTICO, desde el conocimiento de la complejidad que supone desarrollar con éxito actividades deportivas y académicas de nivel superior, ofrece apoyo institucional para flexibilizar aquellos aspectos académicos tales como evaluación, asistencia, accesibilidad, etc., siempre sin perder el rigor educativo que permita al alumno lograr una formación universitaria de calidad. Dicha coexistencia se realizará desde la atención individual que proporcione un tutor personal, permitiendo realizar la mejor de las adaptaciones posibles en el marco de las características de cada alumno becado.

Mediante la utilización de las instalaciones y laboratorios de alta tecnificación ubicados en el Campus de la universidad, así como otros servicios complementarios en áreas como nutrición y psicología, el deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento poseerá un complemento a su actividad deportiva que le permita mejorar sus capacitaciones a la par que logra completar sus estudios de Grado.

Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular los requisitos exigidos y las condiciones dispuestas para el alumnado de UNEATLANTICO que desee optar al programa de Becas de Alto Rendimiento Deportivo.

Articulado

Art. 1.- Requerimientos deportivos para las solicitudes

Se entiende por deportista de Alto Nivel, tal y como señala el RD 971/2007, de 13 de julio, en su Artículo 2.2 y 3, a aquellos “que cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del presente real decreto, sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas.” Lograrán esta valoración cuando su “rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente real decreto y su anexo”

Se entiende por deportista de Alto Rendimiento, tal y como señala el RD 971/2007, de 13 de julio, en su Artículo 2.3, a aquellos, a aquellos con “licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- b) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
- c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado.
- d) que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- e) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.
- f) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.
- g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Las condiciones descritas en los apartados anteriores suponen diferentes niveles deportivos, otorgándose preferencia, en cuanto a la aplicación de dichas medidas de apoyo, a los deportistas incluidos en el apartado a) sobre los del b), a los del b) sobre el c), a los del c) sobre el d), y así sucesivamente.”

Art. 2.- Número y tipo de becas existentes

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 de estas bases reguladoras se establecen dos tipos de becas en función del porcentaje de exención económica aplicable. Para aquellos deportistas, con condición acreditada de Alto Nivel, o de Alto Rendimiento clasificados en los epígrafes a), b) y c) cuyas solicitudes sean resueltas favorablemente, el porcentaje de exención sobre los costes de matrícula será del 50%, mientras que para quienes estén contemplados en los epígrafes d), e), f) y g), el porcentaje aplicable será del 25% sobre el mismo concepto anteriormente descrito.

Art. 3.- Requisitos académicos exigidos

Será requisito indispensable para poder optar a esta convocatoria estar en posesión, en el pasado curso académico, de una beca de este programa. Así como encontrarse matriculado en una titulación oficial de Grado de la Universidad.

Art. 4.- Implicación académica

El alumno beneficiario de una Beca de las citadas en estas bases contraerá la obligación de realizar la matriculación del curso completo.

A su vez, el alumnado becario adquirirá la obligación de notificar cualquier modificación o cambio de las circunstancias bajo las que la beca fue concedida.

En aquellos casos en los que exista un reconocimiento de créditos o matrícula en número inferior a **60 ECTS previa autorización por parte de la Universidad Europea del Atlántico**, la exención será de aplicación sobre el coste final de matrícula, excluido el importe abonado en concepto de tasas por reconocimiento de créditos.

Art. 5.- Implicación económica

La asignación de una Beca de Alto Rendimiento Deportivo supondrá, en función del tipo concedida, una exención porcentual en los costes de matrícula correspondientes al curso académico, salvo en casos anteriormente indicados.

El incumplimiento de alguna de las cuotas de pago resultantes tras la aplicación del porcentaje de exención, supondrá la anulación de la condición de becario, contrayendo la obligación de abonar a la Universidad Europea del Atlántico el total del coste de matrícula correspondiente al curso académico. Se realizará un recálculo de las cuotas para que se realice el pago de la totalidad del coste de matrícula.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art.7 del Reglamento de becas, ayudas y exenciones, *cualquiera de las diferentes exenciones económicas, becas, ayudas o descuentos de similar índole otorgadas por UNEATLANTICO independientemente de la modalidad o programa a través de la*

cual se concedan, no serán acumulables con ninguna otra otorgada por la citada institución con la salvedad de aquellas excepciones recogidas específicamente en las distintas Bases o Reglamentos reguladores.”

Art. 6.- Criterio de valoración para solicitudes con acceso a través de otros contextos deportivos

Como medida excepcional de inclusión en este programa, y previa autorización concedida de manera unilateral por parte del Comité de becas de la universidad, podrán acceder a este programa de becas quienes hayan realizado su actividad deportiva en otro país diferente a España.

A efectos de acreditación de su nivel deportivo, deberán aportar documentación que certifique su nivel deportivo en los mismos términos que los indicados en el artículo 10 de estas bases. Para quienes no hayan realizado su actividad como deportistas de una determinada Federación española deberán lograr certificación del organismo homólogo de su país, en la que se detalle vida deportiva, hitos y logros. Dicho documento deberá estar sellado y firmado por cargos responsables en ese organismo.

En estos casos la documentación presentada será evaluada por un Comité Técnico formado por docentes del área, quienes emitirán una valoración sobre las capacitaciones deportivas del alumno en el marco de exigencias fijadas en el RD 971/2007. Tras ese informe, el Comité de becas comunicará al alumno la resolución a su solicitud de beca.

Art. 7.- Beneficios académicos y deportivos asociados a la condición de becario

El programa de UNEATLANTICO para el apoyo a alumnado universitario con reconocimiento de su condición de Alto Nivel o Alto Rendimiento Deportivo no se limita al ámbito económico. Desde el conocimiento de la complejidad de atender satisfactoriamente a ambas esferas, tanto educativa como deportiva, esta universidad ha desarrollado dos medidas complementarias para la correcta compatibilidad de ambas actividades.

En primer lugar, se proporcionará apoyo académico para los deportistas mediante las siguientes medidas:

- Los deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento contarán con un tutor personal que orientará a cada estudiante de forma individualizada y hará de nexo entre este y el resto del profesorado y la institución.
- La asistencia a clases podría constituir una de las principales dificultades para un deportista de alto nivel. Para ello, UNEATLANTICO permitirá a los deportistas la asistencia a cualquiera de los grupos de clases disponibles, en función de su conveniencia horaria, siempre que exista disponibilidad. Se hará uso de las tecnologías, a través del trabajo en entornos virtuales y de comunicación a distancia con el profesorado, en aquellas materias donde así pueda establecerse.

En segundo lugar, para que las instalaciones técnicas y deportivas del Campus de la Universidad Europea del Atlántico puedan servir en materia deportiva para el alumno becado, podrán emplearse con los siguientes fines:

- Servicios de apoyo en sus sesiones de entrenamiento, a través de las instalaciones disponibles tales como el Laboratorio de Tecnología alimentaria; Centro de Orientación y Atención Psicológica; Centro de Atención Nutricional; Laboratorio de Biomecánica del Campus universitario, etc. siempre que exista disponibilidad de uso y no perturben el desarrollo normal de la actividad académica de la universidad.
- Utilización preferente de las instalaciones deportivas de la universidad y del material necesario para sus entrenamientos en iguales términos a los descritos para los laboratorios y centros técnicos.

Art. 8.- Plazos de presentación de solicitudes

Será habilitado como plazo de presentación de solicitudes y documentación el periodo comprendido entre el **7 de enero y el 1 de agosto de 2024**, ambos inclusive.

Art. 9.- Órgano gestor y resolución

El Comité de becas será el encargado de dictaminar qué solicitantes reúnen las condiciones para ser becados en virtud de la normativa reflejada en estas bases. Dicha decisión podrá ser emitida hasta el 15 de agosto inclusive.

Se atribuye como competencia a este órgano la posibilidad de solicitar nueva documentación o aclaratoria a cualquiera de los solicitantes, para que en el plazo de 10 días naturales subsanen la falta o adjunten los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición.

El requerimiento de subsanación se realizará mediante notificación personal al interesado, a través de alguna de las vías de comunicación indicadas en la solicitud de beca.

El acuerdo del Comité de becas se comunicará personalmente al alumnado becario. Cabe la posibilidad, en el plazo de diez días naturales desde la fecha de resolución, de interponer recurso contra la decisión del citado Comité. Dicha queja será evaluada y resuelta por el rector de la universidad en el plazo de un mes. No cabe recurso o apelación alguna contra la decisión emitida por el rector a este efecto.

Art. 10.- Documentación a presentar

Dentro de los plazos señalados, el alumnado solicitante deberá presentar, en la Oficina de Representación de la Universidad en su país, bien de manera presencial o por correo electrónico; o en la Unidad de becas de la universidad, sita en la c/Isabel Torres 21, 39011-

Santander, o bien en la dirección de correo electrónico becas@uneatlantico.es, la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud de Beca de Alto Rendimiento Deportivo.
- Certificado vigente acreditativo de deportista de alto nivel y/o alto rendimiento emitido por las autoridades u organizaciones competentes en cada uno de los epígrafes mostrados en el Artículo 1 de las presentes bases. El original de dichos documentos deberá ser presentado en la Unidad de becas para su compulsión, o bien podrá entregarse copia compulsada por la institución emisora.

Art. 11.- Compatibilidad y revocación

Las Becas de Alto Rendimiento Deportivo son compatibles, con carácter general, con cualquier otra beca o ayuda, pública o privada, que se pudiera obtener o se haya obtenido, incluyendo entre estas posibles la Beca FUNIBER-RESIDENCIA, para la residencia de la propia universidad.

En caso de presentar solicitud a otros programas de becas ajenos a UNEATLANTICO, el alumno será responsable de conocer la compatibilidad de estos con otras convocatorias para similares u otros fines, así como de aceptar las consecuencias de incumplir lo dispuesto en las bases reguladoras de cada uno de los programas.

El alumno podrá solicitar cualquier otro tipo de Beca, exención o ayuda convocada por UNEATLANTICO, si bien sólo podrá recibir una de ellas siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, a excepción de la Beca FUNIBER-RESIDENCIA, que sí será acumulable y compatible.

La ocultación o falseamiento de cualquiera de los datos aportados para la concesión de la beca, así como de la documentación adjuntada, conllevará la revocación total de la beca y la obligación de abonar los costes restantes hasta alcanzar el total del coste de matrícula para los créditos sobre los que fue becado.

En caso de revocación de beca, el alumno no podrá solicitar esta beca en ninguna convocatoria posterior.

En la circunstancia de renuncia a la beca por parte del alumno deberá hacer frente al total de las tasas propias de la matrícula sin la aplicación de la exención económica desde el mes en que sea de aplicación, inclusive.

Art. 12.- Renovación de la condición de becario

La Universidad Europea de Atlántico prevé la posibilidad de otorgar la renovación de una beca de Alto Rendimiento Deportivo. Para ello, en cada proceso de matriculación, deberá presentar la documentación requerida y superar los requisitos exigidos en los plazos y forma indicados en estas o futuras bases.

Un alumno becario, para la renovación de esta condición, deberá haber superado al menos un 80 por ciento de los créditos en los que se matriculó en el anterior año académico.

El porcentaje de exención concedido a todo aquel alumnado becario que logre renovar esta condición será igual a aquel asignado en la anterior convocatoria en que fue becado, salvo que se certifique mejora de la definición de *Alto Rendimiento* concedida hasta los epígrafes a, b, del Art. 1 recogido en estas bases, o bien se logre la condición de deportista de Alto Nivel, en cuyo caso será de aplicación el porcentaje de exención de ese rango.

Dicho porcentaje será de aplicación para todas las asignaturas matriculadas, a excepción de aquellas que sean reconocidas.

Art. 13.- Condiciones asociadas a la concesión de la beca

La aceptación de una de las becas de este programa conllevará la conformidad con el cumplimiento de los términos dispuestos a continuación bajo el condicionante que, de incumplir cualquiera de los mismos, se producirá la revocación total de la beca, contrayendo la obligación de abonar el coste total de matrícula para los créditos que fue becado.

El alumnado agraciado con una beca de Alto Rendimiento Deportivo acepta:

- a) Participar en los equipos representativos de la universidad en los Campeonatos Universitarios, salvo casos excepcionales que puedan afectar a su rendimiento deportivo de élite.
- b) Utilizar la equipación deportiva que, en su caso, sea facilitada por la universidad en todas aquellas competiciones y eventos deportivos en los que participe como representante de UNEATLANTICO, así como incluir el símbolo y el logotipo de la universidad.
- c) La cesión y uso de la imagen del estudiante/deportista a la Universidad, así como los derechos de explotación y difusión de la misma en todo aquello relacionado con la beca concedida o su participación en actividades, competiciones o publicaciones de esta institución.
- d) Representar a la Universidad Europea del Atlántico en aquellos actos que determine el Consejo rector, siendo la asistencia obligatoria a excepción de coincidir con competiciones o prácticas que afecten directamente al rendimiento deportivo del becado.
- e) Colaborar y prestar su imagen en las campañas de publicidad o actividades de relaciones públicas cuando sean requeridos para ello por la Universidad Europea del Atlántico.

Disposición Adicional Primera

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento de becas de la Universidad Europea del Atlántico, “cada convocatoria de becas se regulará principalmente por sus bases reguladoras y subsidiariamente por lo previsto en el presente reglamento.”

Queda a su vez dispuesto, tal y como recoge el citado Reglamento en su Disposición Adicional Segunda, que ante “cualquier duda en la interpretación del presente reglamento, así como las lagunas que pudieran existir serán resueltas por el rector de la universidad”.